



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 787 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Orden de comparendo No: 63001-6653
Radicado interno: 1131-2019
Presunto infractor: YEIDY VIVIANA VANEGAS TRUJILLO

INSTALACION DE AUDIENCIA PUBLICA Y SANEAMIENTO

Siendo las 8:30 a.m., del día dieciséis (16) de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas. Se tiene que el día 10 de octubre de 2019, fue remitida por reparto la orden de comparendo No. 63001- 6653, sin Numero de incidente del 02 de octubre de 2019 y radicado interno 1131 de 2019, impuesta al señor (a) YEIDY VIVIANA VANEGAS TRUJILLO, identificado (a) cedula de ciudadanía No. 1094958593. Que dicha orden de comparecer los hechos encuadran en el contenido del artículo 27 numeral 3 y para tales hechos se prevé como Medida Correctiva Multa General tipo 3, que de acuerdo al artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el infractor contaba con cinco (5) días hábiles bien para objetar el comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 11, 15, 16, 17 y 18 de Octubre de 2019, la infractora no se presentó de acuerdo al artículo 223 parágrafo 1. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación, se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63001-6653.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida de MULTA.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia contemplada en la Ley 1801 de 2016 se encuentran contemplados Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que en los comportamientos contrarios a la convivencia endilgados al infractor encuadran en el contenido del artículo 27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad." Numeral 3 "agredir físicamente a personas por cualquier medio", con Medida Correctiva Multa General tipo 3; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término establecido de acuerdo a lo preceptuado por la Sentencia C-282 de 2017 en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se tendrán por cierto el comportamiento contrario a la convivencia que dio lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva al señor (a) YEIDY VIVIANA VANEGAS TRUJILLO, identificado (a) cedula de ciudadanía No. 1094958593.

El poder de la Policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social. Se habrá de precisar que, las facultades que la ley otorga a la función de Policía son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia, Por lo anterior, el despacho considera necesario imponer medida correctiva, a la ciudadana, por considerar que el acto de incitar a riña, puede desencadenar en un problema mayor, el cual puede generar un impacto negativo frente a la comunidad, la cual debe estar amparada bajo la sana convivencia, la paz y la tranquilidad entre los ciudadanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4, contra la presente decisión proferida proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales no se hará uso, teniendo en cuenta que el infractor no hizo uso de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrados del presente acto administrativo, se publicará en la página Web quedando ejecutoriada a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: declarar contraventor al señor (a) YEIDY VIVIANA VANEGAS TRUJILLO, identificado (a) cedula de ciudadanía No. 1094958593.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva multa general TIPO 3, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$441.661.00), la cual debe ser consignada en la cuenta de Ahorros N°24070203974 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados, En garantía del debido proceso se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA HELENA RIVEROS DIAZ
Inspectora- Inspección Segunda de Policía.